

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250001805
de 22-01-2024



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **TTO889**, por solicitud del señor JUAN CARLOS CÁRDENAS GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 20233031974872 del 15/12/2023, el señor JUAN CARLOS CÁRDENAS GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4, solicitó la desvinculación por vencimiento del contrato de administración de flota del vehículo de placa **TTO889**.

Que la vinculación del vehículo de placa **TTO889**, se realizó mediante contrato suscrito el 20/09/2021, entre el señor ANDRÉS MAURICIO ÁLZATE PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.093.784, propietario del vehículo para la fecha, y el señor JUAN CARLOS CÁRDENAS GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4, acordando en la Cláusula Décima:

“DÉCIMA. DURACIÓN. El presente contrato tiene una vigencia desde su firma, hasta el 05 de diciembre de 2.022.”

Que mediante Radicado No. 20213031814672 del 21/09/2021, el señor JUAN CARLOS CÁRDENAS GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4, solicitó ante la Dirección Territorial Cundinamarca - Amazonas la renovación de la Tarjeta de Operación del vehículo de placa **TTO889**.

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció que, la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas, bajo la solicitud No. 164483940 del 20/11/2021, expidió al vehículo de placa **TTO889**, la tarjeta de operación No. 276346, con vigencia del 23/11/2021 hasta el 20/11/2023, vinculado a la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4.

Que, con la solicitud de desvinculación, el Radicado No. 20233031974872 del 15/12/2023, allegan contrato de vinculación del vehículo de placa **TTO889** suscrito el 09/06/2023, entre el señor ANDRÉS MAURICIO ÁLZATE PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.093.784, propietario del vehículo para la fecha, y el señor JUAN CARLOS CÁRDENAS GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4, acordando en la Cláusula Décima:

“DÉCIMA. DURACIÓN. El presente contrato tiene una vigencia desde su firma, hasta el 05 de diciembre de 2.023.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250001805
de 22-01-2024



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **TTO889**, por solicitud del señor JUAN CARLOS CÁRDENAS GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

Que, de acuerdo a lo anterior, se tiene que la tarjeta de operación No. 276346 con fecha de expedición 20/11/2021 se encuentra vencida; que el contrato de administración de flota con el que se expidió la tarjeta de operación expiró el 05/12/2022 y que el nuevo contrato aportado con la solicitud de desvinculación finalizó el 05/12/2023, lo cual indica que el vínculo contractual ha terminado.

Que en fecha de 26/12/2023, se observa en el sistema RUNT, que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta, bajo la solicitud No. 225996078, autorizó y registró el cambio de propietario del vehículo de placa **TTO889**.

Que verificado el sistema RUNT se constata que el vehículo de placa **TTO889**, registra como propiedad del señor JOHN BAYRON VELASQUEZ LOPERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.045.145.

Que los argumentos expuestos por el señor JUAN CARLOS CÁRDENAS GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4, se atienen plenamente a lo preceptuado en el Decreto 431 del 2017, Artículo 26 que adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12, terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015” *Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*” modificado por el Artículo 20 del Decreto 431 de 2017, establece las condiciones del contrato de vinculación de flota y la imposibilidad de establecer renovaciones automáticas de los mismos, así:

“Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250001805
de 22-01-2024



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **TTO889**, por solicitud del señor **JUAN CARLOS CÁRDENAS GONZÁLEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.

Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.

Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.”.

El Decreto antes referenciado establece, en su Artículo 2.2.1.6.8.12. adicionado por el Artículo 26 del Decreto 431 del 2017:

“(…) El artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación”

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **TTO889**, vinculado a la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Conceder al Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4, la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **TTO889**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Proceder a cancelar la tarjeta de operación No. 276346 del vehículo de placa **TTO889** y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4 una vez surtidos los trámites de los recursos de reposición y apelación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250001805
de 22-01-2024



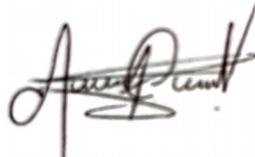
“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **TTO889**, por solicitud del señor **JUAN CARLOS CÁRDENAS GONZÁLEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. - LINESCOL S.A.S.** con NIT. 830.092.229-4 al correo electrónico juancar39@hotmail.com de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo al propietario del vehículo de placa **TTO889**, el señor **JOHN BAYRON VELASQUEZ LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.045.145, por aviso en la página web del Ministerio de Transporte www.mintransporte.gov.co toda vez que no se cuenta con dirección física ni tampoco con correo electrónico para su respectiva notificación. Lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ
Director Territorial Cundinamarca - Amazonas

Proyectó: Hilario de Jesús Caraballo Jaraba
Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez

